

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18641 *RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.092/1992, promovido por «Central Corsetera, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.092/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Central Corsetera, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1990 y 24 de abril de 1992, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Central Corsetera, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de abril de 1992, por el que se estimó el recurso de reposición interpuesto por «BHPC Marketing Inc.», contra el de 20 de noviembre de 1990, y se accedió al antes denegado registro de la marca mixta solicitada por dicha entidad mercantil número 1256495, que declaramos ajustado a Derecho. No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18642 *ORDEN de 27 de julio de 1995 por la que amplía el plazo de otorgamiento de las ayudas previsto en la Orden de 4 de mayo de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.*

La Orden de 4 de mayo de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos, previó en el apartado 3 de su artículo 1 un plazo de otorgamiento de las ayudas por un plazo máximo de dos meses a partir del 1 de mayo de 1995. La Orden de 6 de julio de 1995 amplió este plazo hasta el 1 de agosto de 1995. Habiendo transcurrido este último plazo sin haberse ultimado un nuevo acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, la presente Orden tiene por objeto instrumentar la ampliación del plazo de vigencia de las ayudas previstas en la Orden de 4 de mayo de 1995 en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio de 1995.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Ampliación del plazo de otorgamiento de las ayudas.*

El plazo de otorgamiento de las ayudas previsto en el apartado 3 del artículo 1 de la Orden de 4 de mayo de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en

el caladero de Marruecos se amplía hasta el 1 de septiembre de 1995, en los mismos términos y condiciones previstos en la citada Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras Pesqueras.

18643 *RESOLUCION de 27 de julio de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se hace pública la convocatoria de la «II Demostración Internacional de maquinaria para el cultivo, tratamientos y recolección de frutos secos».*

La reglamentación comunitaria y la normativa española dispuestas en su desarrollo, contemplan una serie de líneas de actuación en el sector de frutos secos, dirigidas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de estos productos que permitan a las explotaciones alcanzar unos adecuados niveles de competitividad.

Durante los últimos años, con la mejora de la comercialización de los frutos secos, impulsada de forma significativa por los planes de mejora puestos en marcha por el sector productor en aplicación de la normativa anterior y la apertura de los mercados exteriores, se está produciendo un giro sustancial en la estructura productiva comercial de las explotaciones de almendro, avellanos, nogales y otros frutos secos.

No obstante, además de conseguir una mejora en la calidad y en los canales de comercialización de estos productos es conveniente para una optimización de resultados, realizar un ajuste de los costes de producción siendo la mecanización y, la de la recolección en particular, el principal instrumento para conseguirlo.

Parece, pues, un momento oportuno para difundir entre los cultivadores de frutos secos la maquinaria que el mercado ofrece, tanto para su recolección, como para todas las operaciones de su cultivo e, incluso, los tratamientos agroquímicos. Una demostración de maquinaria similar a las realizadas en otros sectores con favorables resultados puede permitir que los agricultores valoren la idoneidad de los diversos tipos de maquinaria existentes en el mercado en función de las diferentes condiciones de cultivo de las diversas zonas colaborando a una optimización del enorme esfuerzo financiero que se está llevando a cabo con los planes de mejora.

En su virtud, de acuerdo con la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, se hace pública la convocatoria de la «II Demostración Internacional de maquinaria para el cultivo, tratamientos y recolección de frutos secos», que se celebrará los días 7 y 8 de septiembre de 1995 en el «Cortijo La Tía» del término municipal de Ulella del Campo, en la provincia de Almería.

La celebración de esta demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina o conjunto de máquinas, tanto comercializadas como prototipos, que sean susceptibles de realizar en plantaciones de almendros u otros frutos secos cualquier proceso de cultivo, tratamiento de agroquímicos o recolección.

Tercera.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.

Cuarta.—Los participantes desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supone la exclusión de las demostraciones.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación, en su caso, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Sexta.—Los interesados en participar en esta demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General, para lo cual deberán solicitar formularios de inscripción al Servicio de Medios de Producción Vegetal (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, calle Velázquez, 147, 28071 Madrid, el plazo de presentación de inscripciones finalizará el 16 de agosto de 1995.

Madrid, 27 de julio de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

18644 *ORDEN de 10 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.960/93, interpuesto por don Jaime Rodríguez Uzal.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 12 de abril de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.960/93, promovido por don Jaime Rodríguez Uzal, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Jaime Rodríguez Uzal contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración Estatal de 12 de julio de 1993, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre de 1992, asignado al aquí recurrente una cantidad como cuota de producción láctea para el período 1992-1993; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

18645 *ORDEN de 27 de julio de 1995 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1995.*

En el presupuesto asignado a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para el ejercicio 1995, se establece la posibilidad de que dicha Entidad (en adelante ENESA) subvencione las actuaciones realizadas por los Agricultores agrupados para la defensa antigranizo.

La aplicación de los sistemas de lucha antigranizo, tiene como finalidad la reducción de los daños sobre los cultivos ocasionados por el pedrisco, por lo tanto, mediante el establecimiento de dicha subvención se busca, en primer lugar, la reducción de las indemnizaciones que deben ser pagadas por los Agricultores asegurados, lo que se traduce en un doble beneficio al sistema de seguros agrarios, ya que se consigue por un lado una reducción en las tarifas aplicadas y por tanto una disminución de las subvenciones al coste del seguro aportadas por ENESA y por otro lado se incide positivamente en la mejora del equilibrio técnico-actuarial de aquellas producciones más afectadas por el riesgo de pedrisco. En segundo lugar, se pretende fomentar el asociacionismo de los Agricultores para la adopción de medidas comunes que permitan la reducción de los daños ocasionados por el pedrisco, y en tercer lugar, la obtención de mayores niveles de renta en el medio rural al reducir las pérdidas de producción originadas por el citado riesgo.

En este sentido se hace necesario establecer los criterios para la asignación de las subvenciones a aquellas Agrupaciones de Agricultores que realizan actuaciones de defensa antigranizo, definiendo las condiciones que deben reunir dichas agrupaciones, fijando los criterios comunes para la obtención de dicha subvención en condiciones de igualdad entre los posibles beneficiarios y así evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos presupuestarios consignados al efecto, aconsejando todo ello, en consecuencia, la gestión centralizada de las citadas subvenciones.

Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a dichas ayudas, y a propuesta de ENESA, dispongo:

Artículo 1.

El objeto de la subvención regulada mediante la presente Orden, es la financiación de las actuaciones dirigidas a la defensa antigranizo mediante sistemas que utilicen yoduro de plata, realizadas por Agrupaciones de Agricultores.

Los beneficiarios de la subvención serán las citadas Agrupaciones de Agricultores que, cumpliendo el requisito anterior, se encuentren legalmente constituidas.

Artículo 2.

Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden, las Agrupaciones de Agricultores que cumplan las siguientes condiciones:

Utilización de sistemas de defensa contra el granizo que empleen yoduro de plata.

La zona geográfica defendida contra el granizo deberá tener una extensión mínima de 100.000 hectáreas.

Las Agrupaciones de Agricultores deberán tener personalidad jurídica propia.

Disponer de la correspondiente autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica para realizar la campaña de actuaciones antigranizo.

Artículo 3.

En el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, las Agrupaciones de Agricultores que tengan previsto realizar actuaciones de defensa antigranizo, así como acogerse a las subvenciones establecidas en la presente Orden, deberán presentar, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo I, la correspondiente «Declaración de actuación» en el Registro General de ENESA o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación:

Copia de la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica para realizar la campaña antigranizo.

Plan de actuación en el que se exponga:

Sistema de defensa: Organización y funcionamiento del servicio, personal necesario y duración prevista de la campaña.

Descripción del área que se desea proteger: Superficie defendida total y cultivada, así como las superficies de cada especie cultivada.

Artículo 4.

Las solicitudes se presentarán, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo II, en el plazo comprendido entre el 15 y el 30 de noviembre de 1995, en el Registro General de ENESA o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, representante de la Agrupación peticionaria.

2. Fotocopia del número de identificación fiscal de la Agrupación peticionaria.

3. Certificado acreditativo de la personalidad jurídica de la Agrupación solicitante.

4. Certificación expedida por el órgano de representación o dirección competente en la que conste el acuerdo adoptado para solicitar la subvención de ENESA, designando, a la vez, representante al efecto. Asimismo, deberá constar la entidad bancaria, el título y número de cuenta a la que se transferirá, en su caso, el importe de la subvención.

5. Certificación acreditativa y comprensiva de los gastos realizados para llevar a cabo la actuación, desglosados por partidas. (Ver anexos III y IV.) Dichos gastos habrán de ser justificados mediante el correspondiente documento de pago, conforme se especifica a continuación:

a) En caso de retribuciones: Mediante la presentación de la nómina o recibo correspondiente, firmada por el interesado, junto con su correspondiente número de identificación fiscal, acompañando, en su caso, los documentos de pago a la Seguridad Social, así como de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) En el caso de abono de dietas por desplazamientos: Mediante el correspondiente documento de pago, con el recíbi por parte del interesado.